

DECRETO No. 238 FECHA: 30 DE OCTUBRE DE 2017	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página: 1 de 9	

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA EN EL SECRETARIO (A) DE GOBIERNO LA EXPEDICION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA ASIGNACION DE ASISTENCIA HUMANITARIA BRINDADA A LAS PERSONAS DAMNIFICADAS POR EVENTOS NATURALES O ANTRÓPICOS NO INTENCIONALES EN EL MUNICIPIO DE SABANETA Y SE ESTABLECEN SUS PARÁMETROS Y PROCEDIMIENTOS.

El Señor Alcalde del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas en el numeral primero del artículo 315, el artículo 209 y el artículo 211 de la carta política, la Ley 136 de 1994, La ley 489 de 1998, Ley 1551 de 2012 y la ley 1523 de 2012, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 211 de la Constitución Política señala, que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas.
3. Que el artículo 92 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la 1551 de 2012, señala. *"El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal"* entre otras.
4. Que el artículo 9 de la ley 489 de 1998 define que *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"*.
5. Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2º establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
6. Que la Constitución Política de 1991 en el marco del Estado Social de Derecho, establece que el Gobierno Nacional, departamental y local debe dirigir el gasto público

86

DECRETO No. 238 FECHA: 30 DE OCTUBRE DE 2017	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página: 2 de 9	

al mejoramiento de la calidad de vida de la población vulnerable.

7. Que el numeral 2º del artículo 95 de la constitución nacional, define como un deber de todos los colombianos, obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.
8. Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, además definió la Gestión del Riesgo como una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las comunidades en riesgo.
9. Que las familias caracterizadas como damnificadas por desastres naturales, presentan una pérdida en la capacidad de rehabilitación ante la ocurrencia de un evento; dicha situación implica la privación de activos materiales e inmateriales, restringiendo el acceso a los servicios públicos esenciales y domiciliarios, a la salud, la educación, el empleo y a una vivienda; provocando una alta vulnerabilidad socio económica, por consiguiente es necesario que la Administración Municipal establezca una serie de medidas humanitarias para el restablecimiento a condiciones idóneas en garantía de la Dignidad Humana.
10. Que este Decreto tiene como objetivo prestar el apoyo económico que sea requerido para la atención de desastres y calamidades declarados, dando prioridad a la producción, conservación y distribución de alimentos, medicamentos y alojamientos provisionales.
11. Que conforme a lo establecido en el Artículo 3º de la Ley 1523 de 2012, la Gestión del Riesgo se orienta bajo los principios de Protección, precaución y solidaridad social.

Que, en mérito de lo expuesto,


DECRETA

Programa de Entrega de ayudas

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. Delegar en el Secretario (a) de Gobierno y Desarrollo Ciudadano, la expedición de los actos administrativos para el reconocimiento y asignación de la Asistencia Humanitaria a los grupos familiares considerados como damnificados en el Municipio de

DECRETO No. 238 FECHA: 30 DE OCTUBRE DE 2017	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página: 3 de 9	

Sabaneta por parte de la Unidad Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y decretar sus parámetros generales y procedimiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El programa de Asistencia Humanitaria es aplicable a toda la población del Municipio de Sabaneta que se encuentre en algún momento en un evento de emergencia o desastre de origen natural o antrópico, ubicación en zona de alto riesgo, calamidad pública, afectación por obra pública o emergencia ambiental y social debidamente declarada por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres según el grado de afectación.

Artículo 3. Finalidad. El programa de asistencia humanitaria se establece como mecanismo de mitigación a las carencias de orden básico y esencial, sufrido por un grupo familiar en condiciones de vulnerabilidad y de alto riesgo; a través de una medida de carácter temporal, por el término establecido en la presente reglamentación.

Artículo 4. Definiciones. para efectos de aplicación del presente decreto, se adoptan los siguientes conceptos:

Damnificado. Se entiende por Damnificado toda Persona que ha sufrido grave daño directamente asociado al evento, pérdida parcial o total de bienes (inmuebles, especies pecuarias y cultivos) y/o la desaparición, lesión o muerte de familiares o miembros del hogar y sea censado como tal por la UMGRD.

Arrendador: Propietario o tercero legalmente autorizado que cede el uso, temporalmente, del bien inmueble (vivienda), para la habitación de una o más personas a cambio del pago de un precio (canon de arrendamiento).

Arrendatario: Persona que adquiere el derecho a usar y disfrutar, temporalmente, el bien inmueble (vivienda) a cambio del pago de un precio (canon de arrendamiento).

Canon de arrendamiento: Precio definido por el cual se da el derecho a usar y a disfrutar del inmueble dentro del término o plazo establecido en el contrato de arrendamiento.

Contrato de arrendamiento: Es un contrato bilateral por mutuo acuerdo entre el arrendador y arrendatario, donde el propietario cede el derecho a usar y a disfrutar de la vivienda.

Otrosí o prórroga: Ampliación al término o plazo del contrato con las mismas condiciones inicialmente pactadas.

Propietario: Es el titular de derecho real de dominio sobre el bien inmueble de acuerdo con lo establecido en los artículos 669 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes.

DECRETO No. 238 FECHA: 30 DE OCTUBRE DE 2017	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página: 4 de 9	

Beneficiarios. Se consideran beneficiarios toda persona que reciba cualquier tipo de ayuda humanitaria con su respectivo grupo familiar que residan en el inmueble objeto de ocurrencia de los hechos, bajo los parámetros establecidos en el presente Decreto.

Artículo 5. Para establecer el tipo de ayuda humanitaria se debe realizar una Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN y los censos de la población afectada, en donde se reflejen el número de personas, su edad, sexo, condición fisiológica (gestante, madre lactante, adulto mayor entre otras), e indicadores mínimos de bienestar y el contexto general de la emergencia.

Artículo 6. La Asistencia Humanitaria se presta de modo equitativo e imparcial, sobre la base de la vulnerabilidad y las necesidades de personas individuales o grupos afectados por el desastre, esta puede ser:


- I. Ayuda Alimentaria
- II. Ayuda no Alimentaria
- III. Alojamiento temporal
 - a) Subsidio de arrendamiento
 - b) Albergue temporal

Artículo 7. Ayuda Alimentaria (mercados). La asistencia alimentaria se realiza mediante la distribución de raciones de alimentos, esta debe iniciarse de manera inmediata con el fin de restaurar y/o de mantener el nivel de consumo de alimentos de las personas afectadas como consecuencia de las emergencias y/o desastres, para evitar el deterioro de su situación nutricional.

Artículo 8. Ayuda no Alimentaria (ropas de cama y enseres domésticos). Más allá de la supervivencia, la ayuda no alimentaria es necesaria para proveer seguridad personal y protección contra peligros y frente al clima, así como una mayor resistencia contra los problemas de salud y las enfermedades. Igualmente, son importantes para mantener la dignidad humana y sostener la vida familiar y en comunidad dentro de lo que sea posible en circunstancias difíciles.

Artículo 9. Reubicación temporal. Es una estrategia encaminada a solucionar el problema de alojamiento de las familias damnificadas, en razón a que sus hogares no pueden ser habitados.

- 1. Subsidio de arriendo temporal:** Es el Apoyo económico que se otorga por el término máximo de tres (3) meses prorrogables, para cubrir únicamente, la necesidad de alojamiento de las personas cuya vivienda fue destruida o se encuentra en condición de inhabilitación por ubicarse en la zona afectada y/o se encuentra en alto riesgo y la concreción del riesgo es inminente.

DECRETO No. 238 FECHA: 30 DE OCTUBRE DE 2017	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página: 5 de 9	

- 2. Albergue Temporal:** Son construcciones que cuentan con los servicios básicos esenciales para la permanencia temporal de personas. Se entienden como el lugar donde las personas afectadas directamente por emergencia, calamidad de origen natural o antrópicos no intencional, pasan un tiempo transitorio hasta que puedan reubicarse en otro lugar.

Artículo 10. El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo o el Secretario (a) de Gobierno y Desarrollo Ciudadano según sea el grado de afectación, determinará la duración de la ayuda humanitaria de emergencia, que podrá ser de 15 días, 1 mes, 2 meses, 3 meses o más, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de los damnificados.

CAPITULO II

Parámetros y requisitos para acceder al programa de Asistencia Humanitaria

Artículo 11. Requisitos mínimos de elegibilidad.

1. Personas censadas como damnificadas, por la Unidad Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.
2. Personas que a causa de una emergencia o desastre hayan sufrido graves afectaciones en sus bienes materiales, ocasionándoles una reducción significativa en su capacidad económica.
3. Personas que acrediten ser habitantes del municipio de Sabaneta.

Parágrafo 1. La –UMGRD- realizará visitas sociales cada mes antes del vencimiento del término del beneficio brindado en el programa de asistencia humanitaria, con el fin de verificar las condiciones del grupo familiar, en el momento que no se esté cumpliendo con los requisitos exigidos para acceder al programa de asistencia humanitaria o incurrir en causales de terminación, será retirado del programa previo seguimiento del debido proceso.

Artículo 12. Condiciones para acceder al programa de asistencia humanitaria. Para ser beneficiario del programa de asistencia humanitaria de grupos familiares, se deben cumplir los siguientes estándares básicos:

1. Copia del documento de identificación de cada miembro del grupo familiar.
2. Informe técnico de la oficina de gestión del riesgo motivando la emergencia y situación del inmueble del beneficiario.
3. Registro de visita social de la Secretaria de Familia y la UMGRD, con el fin de determinar las condiciones socioeconómicas del beneficiario.
4. Copia de los servicios públicos de la residencia.
5. Adicionalmente si es beneficiario del subsidio de arrendamiento, deberá allegar copia del contrato de arrendamiento suscrito.

86


DECRETO No. 238 FECHA: 30 DE OCTUBRE DE 2017	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página: 6 de 9	

CAPITULO III Subsidio de arriendo temporal

Artículo 13. El Municipio de Sabaneta facilita el proceso de asignación de reubicación temporal, mediante el aporte económico para el pago del canon de arrendamiento por el término establecido y sólo como mecanismo de mitigación del evento que generó las condiciones de vulnerabilidad. El municipio no tendrá la condición de arrendatario, arrendador ni hará parte del contrato que se llegare a celebrar, razón por la cual no se hace responsable de la forma en que se ejecute el mismo ni las responsabilidades generadas del contrato.

Artículo 14. Para acceder al subsidio de arrendamiento adicionalmente se debe cumplir las siguientes condiciones:

1. Habitar en calidad de mero tenedor, propietario y/o poseedor de la vivienda afectada por: Desastre natural o antrópico, desalojo de la autoridad competente por estar ubicadas en Zona de alto riesgo, por afectación de obra pública, calamidad pública, emergencia ambiental, social debidamente declaradas. Condición que se acredita con el registro en el Censo de damnificados del aludido evento o situación comprobada por la autoridad competente.
1. Familias damnificadas cuyas viviendas quedaron destruidas como resultado del desastre, acreditada mediante informe técnico del análisis de riesgo del inmueble.
2. Núcleos familiares que habitaban en viviendas afectadas (propietarios, poseedores o arrendatarios), por el desastre y que por su capacidad económica no puedan tomar un espacio en arriendo o no puedan reparar sus casas debido a que han sufrido daños estructurales o porque están ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable.
3. El núcleo familiar deberá estar certificado como damnificado por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres o la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres según sea el caso.
4. El subsidio de arriendo temporal se otorgará a razón de uno (1) sólo por número de registro, es decir, si bien en una vivienda habitan o habitaban más de un núcleo familiar, solo se recibirá, tramitará y otorgará un subsidio.
5. Las personas, miembros de un mismo hogar, serán beneficiarios solamente de un (1) subsidio de arriendo temporal, independiente que posean más de una vivienda en la zona afectada.

DECRETO No. 238 FECHA: 30 DE OCTUBRE DE 2017	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página: 7 de 9	

Artículo 15. No podrán ser beneficiarios del subsidio de arriendo temporal:

1. Los propietarios de viviendas destruidas o en condición de inhabilitación que no tengan su domicilio o residencia en la vivienda afectada.
2. Los hogares que vivían en arriendo al momento de la ocurrencia del fenómeno de origen natural o antropogénico no intencional en la zona afectada y ya hubiesen recibido el beneficio de subsidio de arriendo temporal.
3. Los hogares propietarios de una vivienda destruida o en condición de inhabilitación ubicada en la zona afectada, que posean otra vivienda en una zona no afectada que le permita tener una solución a su necesidad de vivienda.


Artículo 16. Monto del subsidio de arriendo temporal. El aporte económico se destinará como recurso para el pago del canon de arrendamiento, el cual será establecido por un tope máximo de $\frac{1}{2}$ SMLMV.

Parágrafo 1: A consideración del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en aquellos eventos que son considerados tener un factor social adicional a la situación de alto riesgo que generó la reubicación temporal, serán evaluados con el fin de autorizar un monto mensual superior de hasta 1 SMLMV del aporte al canon de arrendamiento.

Artículo 18. En el marco de las normas legales, se busca la intervención oportuna e integral, en beneficio de la comunidad afectada una vez presentado cualquiera de los eventos descritos en el presente decreto que den lugar a ser beneficiario del programa de asistencia humanitaria. Quien sea beneficiario del programa, deberá acudir a la oficina de Gestión del Riesgo con el fin de cumplir las directrices de la materia y verificar que se cumplan los requisitos exigidos en este decreto.

Artículo 19. Responsabilidades del damnificado. En el marco del procedimiento de solicitud de subsidios de arriendo son responsabilidades del damnificado:

1. Manifestar a la administración local, su situación y su interés en ser beneficiario del subsidio de arriendo. Es claro que si el ciudadano no manifiesta su interés en acceder a este beneficio no es obligación de la administración local tramitarlo y otorgarlo.
2. Elegir el inmueble a arrendar y dar a conocer al arrendador las condiciones bajo las cuales le es otorgado el subsidio de arriendo.
3. Verificar que el inmueble cumpla con las condiciones mínimas de habitabilidad y espacio necesarios para alojarlo(a) a él (ella) y su núcleo familiar.
4. Entregar la documentación necesaria debidamente diligenciada a la administración local, a través de la UMGRD dentro de los tiempos establecidos. De no cumplir con los mismos, la Secretaría de Gobierno no se hace responsable de otorgar el subsidio de arriendo.

DECRETO No. 238 FECHA: 30 DE OCTUBRE DE 2017	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página: 8 de 9	


Artículo 20. Causales de terminación del beneficio de reubicación temporal. Son causales de terminación del beneficio del recurso destinado para el canon de arrendamiento de una vivienda como solución habitacional temporal:

1. La terminación del tiempo estipulado del programa de Albergue Temporal o subsidio de arrendamiento.
2. Cuando el beneficiario accede a una solución de vivienda definitiva.
3. Cuando el beneficiario le da una destinación diferente al inmueble arrendado.
4. Cuando en la visita social, se evidencien incumplimientos contenidas en el acta de compromiso suscrita con anterioridad a la entrega del beneficio.
5. En el evento que el beneficiario no acepte la solución de vivienda propuesta por el Municipio de Sabaneta.
6. Al evidenciarse que el beneficiario no habite el inmueble objeto del programa de reubicación temporal, o se encuentre arrendado.
7. El inmueble del que fue reubicado, se encuentre habitado por hechos imputables al beneficiario.

Parágrafo. Suspensión provisional. Habrá lugar a la suspensión provisional del recurso cuando existan indicios debidamente fundados que evidencien que el beneficiario del subsidio presuntamente incurrió en alguna de las causales anteriormente descritas. La suspensión del beneficio será por el término que razonablemente y sin dilaciones injustificadas, dure la investigación administrativa que determine la incursión o no en la causal respectiva. Contra el acto Administrativo que declara la suspensión provisional o definitiva del subsidio procederá el recurso de reposición ante el respectivo secretario de despacho y el de apelación ante el señor alcalde siguiendo para el efecto el procedimiento contenido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 21. Responsabilidades y pagos adquiridos por parte del beneficiario. Se entiende que el Municipio de Sabaneta, no hace parte del contrato que se suscriba para tomar el inmueble de vivienda de reubicación temporal, ni hace parte del acto jurídico por medio del cual se adquiriera una vivienda como solución definitiva, por ende toda obligación que se desprenda del mismo se asumirá por parte del beneficiario, tales como: (pagos de servicios públicos, conservación del inmueble, gastos de papelería de la agencia de arrendamientos y comisión, gastos de escrituración en caso de compra entre otros).

Artículo 22. Limitación del beneficio. El programa de reubicación temporal brindará el beneficio contenido en este Decreto por una única vez al beneficiario o en caso de evidenciarse la ocurrencia de un nuevo evento que genere afectación.

DECRETO No. 238 FECHA: 30 DE OCTUBRE DE 2017	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página: 9 de 9	

Artículo 23. Notificación de terminación. La Unidad Municipal para la Gestion del Riesgo de Desastres, notificará por escrito al beneficiario, de la terminación del subsidio de arrendamiento con 15 días anteriores de la última asignación.

CAPITULO IV Disposiciones Finales

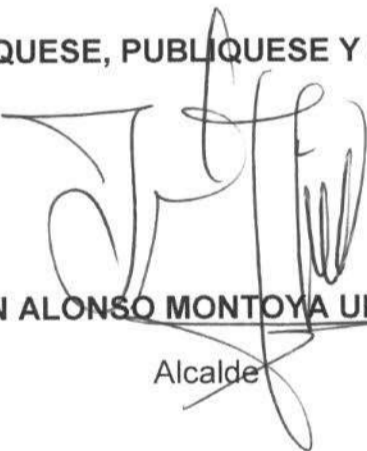
Artículo 24. Criterios de interpretación. La aplicación e interpretación del presente decreto se llevará a cabo en armonía con las normas constitucionales y legales que guarden unidad de materia con éste y aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 25. El Municipio de Sabaneta debe llevar a cabo todas las gestiones que se requieran con el fin de ejecutar las acciones previstas en el presente Decreto.

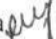
Artículo 26. Vigencia y derogatoria. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.


Dado en Sabaneta, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017)

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO
 86
 Alcalde

Elaboró: Natalia Giraldo, Abogada UMGRD/ 22/08/2017 

Revisó: Rosa María Montoya M – Asesora jurídica 

Aprobó: Sebastián Gómez Lotero – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E )